

San José, 16 de enero del 2020  
**DGPN-0016-2020**

Señores (as)  
Ministros (as) de Gobierno  
**Poder Ejecutivo**

Presidentes  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Tribunal Supremo de Elecciones**  
**Asamblea Legislativa**

**Contralora General de la República**  
**Defensora de los Habitantes de la República**

Asunto: Numeral 1 de las Normas de Ejecución para el ejercicio económico 2020.

Estimados (as) señores (as):

Los señores Diputados en ejercicio del poder de enmienda en el trámite de aprobación legislativa de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el 2020, incluyeron bajo el numeral 1 la norma que de seguido se transcribe:

“1) Durante el ejercicio económico 2020, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a las partidas 0, 1, 2 y 6, para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, con excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones, 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud) y 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud).

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de liquidación del presupuesto 2020, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Los remanentes en la partida Remuneraciones, que resulten de la aplicación del ajuste por costo de vida, deberán ser rebajadas del presupuesto nacional, en la modificación presupuestaria siguiente a la aplicación de la revaloración.

Lo anterior también aplicará para los recursos que corresponden al pago de remuneraciones a órganos desconcentrados, a través de la Ley de Presupuesto de la República y sus modificaciones. Las restantes entidades que reciben recursos del presupuesto de la República, para el pago de remuneraciones, también deberán rebajar los montos que resulten de la aplicación de costo de vida y trasladarlos a sumas libres sin asignación presupuestaria.”.

En relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (Nº-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.

Atentamente,

José Luis Araya Alpízar  
Director General a.i.

C: Rodrigo Chaves R. Ministro de Hacienda  
Rodolfo Cordero, Viceministro de Egresos  
Coordinadores de las UAP-DGPN  
Coordinadora de la USCEP-DGPN  
Unidad de Asuntos Jurídicos STAP-DGPN  
Consecutivo

